

5733/11

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4.234  
 contra Félix Gracia Sobras <sup>Lagobras</sup>  
 de Lecina ( )

Juez Instructor de Ejea de los Caballeros  
 Se inició el expediente en 7 de Septiembre de 1942.  
 Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_  
 Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_



R. E. n.º 2102

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 970

Contra Felix Jaca  
Sobras

R.º 100692

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

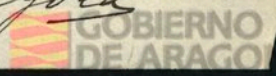
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 20 de noviembre

de 1939 - Año Victoria

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE <sup>Tribunal Responsabilidades</sup> LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES. Políticas de Zaragoza



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza .....

*siete* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos*.

*Meximiliano Martínez*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *siete* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos*.

*P. P.  
M. Clavería  
Sejeda  
Beniques*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *970* contra *Felip Gracia Sobras*, por el delito de *auxilio a la rebelión*, remítase, con oficio, al juez instructor ~~Provincia~~ de *Ejea de los Caballeros* a los fines determinados en el artículo *83* y demás pertinentes de la Ley de *19* de Febrero de *1942*.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*Martínez*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4274 contra Pedro Gracia Sobras, vecino de Lerma* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

Excm<sup>o</sup>. Señor.

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 9<sup>o</sup> del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir á V.E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra relig Garcia Sobras vecino de L U N A, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.



Ruegole se sirva acusarme recibo.

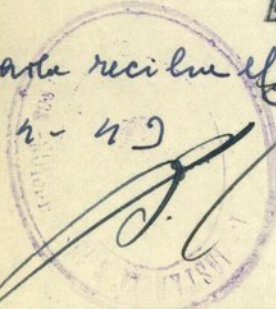
Dios guarde á V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 25 de Marzo de 1.943.

El Juez de Instrucción acct<sup>al</sup>

*Acusado recibo el*

*27-2-43*



*[Handwritten signature]*

Excm<sup>o</sup>. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

Zaragoza

Yo el insfrascrito Secretario

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se dirá, se ha dictado en siguiente:

Auto.- Ejea de los Caballeros, á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: Que en virtud de comunicación de la Ilmo<sup>a</sup>. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.234, se inició en éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la responsabilidad política que habria de exigirse a Felix Gracia Sobras, de 25 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Luna, condenado por Sentencia dictada con fecha 18 de Octubre de 1.939, por el Consejo de Guerra permanente número uno de la Plaza de Zaragoza, en procedimiento sumarísimo de urgencia número 970 de 1.938, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que és vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el Felix Gracia Sobras, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que no tiene familiares a su cargo con obligación legal a cubrir todas sus necesidades; que no se pueden calcular sus ingresos por que depende tan solo de un jornal eventual como bracero del campo; y que el jornal medio de un bracero en Luna, es el de 8,40 pesetas.

CONSIDERANDO: Que segun el artículo 89 ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste és insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S..

Vistas las disposiciones legales citadas de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción actual de ésta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, dijo: Se sobresee el expediente de responsabilidad política iniciado

contra Felix Gracia Sobras, presunto responsable, vecino de Luna, por insolvencia del expedientado; norifiquese éste auto al Excmº Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yó el Secretario, Doy fé.- Rafael Navarro - Francisco Fernandez Espinar - Rubricados."

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento y para remitir a efectos de notificación al Excmº Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

